



CIRCULAR No. 007 de 2007

Para: Directores de Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

De: Viceministro de Justicia

Asunto: Por la cual se precisa el alcance del artículo 15 del Decreto 3626 de 2007.

Estimado(as) doctores(as):

El suscrito Viceministro de Justicia se permite, por la presente, aclarar y precisar el alcance del artículo 15 del Decreto 3626 de 2007 "Por la cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje" en los siguientes términos:

1. La Dirección de Acceso a la Justicia del Viceministerio de Justicia vigilará los nombramientos y reemplazos de árbitros y conciliadores que hagan los centros de conciliación y/o arbitraje.

2. El ejercicio de la facultad de vigilancia a cargo del Viceministerio de Justicia se ejercerá en forma permanente, en los siguientes términos:

2.1 Corresponderá a la Dirección de Acceso a la Justicia llevar un registro actualizado de los árbitros y conciliadores que hagan parte de los centros de conciliación y/o arbitraje. El registro de conciliadores será en el Sistema de Información de la Conciliación.

2.2 Los centros de arbitraje citarán en los casos que les sea posible por escrito a la Dirección de Acceso a la Justicia a participar en el proceso de nombramiento de árbitros, en cuyo caso, de no asistir el representante del Viceministerio de Justicia, el centro de arbitraje estará plenamente facultado para llevar a cabo el nombramiento o reemplazo del árbitro, de lo cual, en todo caso, se le informará oportunamente a la Dirección de Acceso a la Justicia dentro de los dos días siguientes al nombramiento.

2.3 En relación con el nombramiento de conciliadores, los centros de conciliación cumplirán con la obligación de informar al Ministerio del Interior y de Justicia de su nombramiento, una vez el módulo de registro de casos del Sistema de Información de la Conciliación esté plenamente en funcionamiento. El Ministerio del Interior y de Justicia informará la fecha a partir de la cual se empezará a generar el reporte.

2.4 La objetividad, transparencia y no discrecionalidad del nombramiento de conciliadores y árbitros hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno de los centros de conciliación y/o arbitraje.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el Sistema de Información de la Conciliación para su conocimiento.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días de septiembre de 2007

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Viceministro de Justicia

Ministerio del Interior y de Justicia